

Tercera: En ningún caso se reconocerán intereses de demora, salvo que procedan de la Ley, del pliego de condiciones, se establezcan por escritura pública o por pacto solemne de la Corporación.

Cuarta: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 147 del Reglamento del IRPF, están obligados a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando satisfagan rendimientos del trabajo, o de actividades profesionales o artísticas, las personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, tanto públicas como privadas.

Quinta. A partir de 1 de enero de 2009 las retribuciones y la masa salarial se incrementarán de conformidad con las prescripciones que se fijen en los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma, así como los importes que deriven del cumplimiento del Convenio Colectivo vigente en lo referente al Complemento de Destino.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera: Para lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto con carácter general por la vigente legislación Local, por la Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás normas del Estado que sean aplicables, así como a lo que resuelva la Corporación previo informe del Interventor.

Segunda: Lo dispuesto en las anteriores Bases será de aplicación tanto al Ente Local como a sus Organismos Autónomos si existiesen, entendiéndose que las competencias atribuidas a los órganos de la Entidad se entienden atribuidas a los que se correspondan del Organismo Autónomo.

Tercera: El Presidente del Consorcio es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaria o Intervención, según sus respectivas competencias.

Cuarta: Se autoriza al Consejo Rector para que, a propuesta del Gerente, dicte cuantas resoluciones estime necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de estas Bases, con el mejorar y racionalizar el proceso de gestión de los ingresos y gastos.”

En la Villa de Agüimes, a veintisiete de enero de dos mil veinte.

LA SECRETARIA GENERAL, Tania Naya Orgeira.

11.676

MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

761

ANUNCIO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA.

Aprobada definitivamente la modificación del texto de los Estatutos de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria que fueron aprobados inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad en sesión extraordinaria el día 23 de octubre de 2019 y en la Asamblea de Concejales de los municipios integrantes de esta entidad, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019. Sometido el expediente a información pública sin haberse presentado ni alegaciones ni observaciones alguna y siendo ratificado por todos los plenos municipales de los Ayuntamientos que componen la Mancomunidad y contando con el Informe favorable del Pleno del Cabildo de Gran Canaria, celebrado el día 27 de diciembre de 2019, se publican íntegramente dichos Estatutos, para su general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

“ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA FORMADA POR LOS MUNICIPIOS DE AGAETE, ARTENARA, ARUCAS, FIRGAS, GÁLDAR, LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, MOYA, SANTA MARÍA DE GUÍA, TEJEDA, TEROR Y VALLESECO.

CAPÍTULO I

ÁMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1º. Los Municipios de Agaete, Artenara, Arucas, Firgas, Gáldar, La Aldea de San Nicolás, Moya, Santa María de Guía, Tejeda, Teror y Valleseco, todos de la Isla de Gran Canaria, representados por sus respectivos Ayuntamientos constituyen una Mancomunidad voluntaria como Entidad Local con personalidad y capacidad jurídica conforme a las previsiones contenidas en el artículo 44 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local en concordancia con los artículos 35 y 36 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y los artículos 31 al 38 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de los Entes Locales y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y PERSONALIDAD

ARTÍCULO 2º. DENOMINACIÓN.

La citada Mancomunidad se denominará “Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria” y su capitalidad residirá en forma rotativa, cada año coincidiendo ésta con el año natural, en cada uno de los Municipios que la componen.

Los Ayuntamientos durante el periodo de mandato de su representante respectivo, tendrá la obligación de poner a disposición de la Mancomunidad toda clase de ayudas en el desenvolvimiento de su misión.

El domicilio social de la Mancomunidad está situado en la calle San Juan, número 20, en el término municipal de Arucas.

El ámbito territorial de la Mancomunidad comprenderá la totalidad de los términos municipales de los Municipios Mancomunados.

ARTÍCULO 3º: FINES, OBJETO Y COMPETENCIAS.

Los fines de la Mancomunidad son la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, que se cifra en los ámbitos materiales enumerados en el artículo 25 y en los servicios mínimos obligatorios del artículo 26 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, por consiguiente el objeto y competencia de la Mancomunidad se orientará a la realización de obras y prestación de los siguientes servicios públicos:

- Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico.

- Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.

- Conservación y rehabilitación de la edificación.

- Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica de las zonas urbanas.

- Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

- Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

* Evaluación e información, de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

- Policía local.

- Protección civil.

- Prevención y extinción de incendios.

- Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

- Transporte colectivo urbano.

- Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

- Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

- Protección de la salubridad pública.

- Cementerios y actividades funerarias.

- Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre

- Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

* Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.

- La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

- Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- Alumbrado público.

Y con carácter general cualquier otro de los propios municipales susceptibles de prestación mancomunada, orientados, en todo caso, a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los Municipios mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Al régimen de esta Mancomunidad se podrá incorporar en su día la normativa que legalmente se apruebe para la Comunidad Autónoma.

Para la efectiva coordinación y eficacia interadministrativa se dotará a la Mancomunidad de los mecanismos e instrumentos necesarios de cooperación de conformidad con la legislación estatal y autonómica.

ARTÍCULO 4º.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, la Mancomunidad tendrá plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, y

consecuentemente podrá adquirir, poseer y reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar la instalación mancomunada que se pretende, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar acciones previstas en las leyes, como así mismo, imponer - aprobar tarifas y tasas y precios públicos, a tenor por la prestación conjunta de servicios para los que se constituye la Mancomunidad a tenor de la normativa local de aplicación de los Municipios.

Para el mejor cumplimiento de sus fines la Mancomunidad deberá acogerse a las distintas formas y modalidades de gestión previstas en la Legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5º. El Gobierno y Administración de la Mancomunidad estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Pleno
- b) La Junta de Gobierno
- c) La Presidencia y las Vicepresidencias
- d) La Gerencia
- e) La Secretaría, la Intervención y la Tesorería

ARTÍCULO 6º. EL PLENO

El Pleno es el órgano principal de Gobierno y Administración de la Mancomunidad y el que representa y personifica con el carácter de Corporación de Derecho Público a la misma.

En dicho Pleno estarán representados todos los Municipios Mancomunados, correspondiendo a los Ayuntamientos respectivos elegir de entre aquellos miembros de la Corporación a los/as vocales que hayan de representarlos en el Pleno de la Mancomunidad. Cada Municipio elegirá a sus vocales, atendiendo al siguiente cuadro:

- Dos representantes en cada uno de los Municipios de hasta 10.000 habitantes.
- Tres representantes a cada uno de los Municipios entre 10.001 a 25.000 habitantes.
- Cuatro representantes en cada uno de los Municipios entre 25.001 a 40.000 habitantes.

El mandato de las vocalías del Pleno se iniciará tras la designación de los mismos por el Pleno del Ayuntamiento respectivo y se extinguirá al cesar en el cargo municipal que legitima la posibilidad de su elección o bien porque así lo acuerde su Ayuntamiento respectivo.

Los/as vocales del Pleno podrán ser reelegidos/as como tales.

Todas las vocalías del Pleno tendrán voz y voto en las sesiones. La persona que ostente la Presidencia podrá decidir los empates con voto de calidad.

El Pleno, se renovará con la misma periodicidad que las Corporaciones Municipales posibilitándose así que el órgano de Gobierno de la Mancomunidad pueda constituirse dentro de los treinta días siguientes al de la celebración de la sesión del Pleno Corporativo a que hace referencia el artículo 38 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, siéndole además aplicable el art. 39 del propio Reglamento.

En caso de vacante, por fallecimiento, pérdida del cargo representativo en cualquiera de los Municipios mancomunados etc. el Ayuntamiento afectado designará a la persona que lo sustituya en la Mancomunidad dentro del plazo de treinta días siguientes.

ARTÍCULO 7º. RENOVACIÓN.

La Presidencia y las Vicepresidencias, igual que la capitalidad, será rotativa por periodo de un año coincidiendo con el año natural. Finalizado el mandato de Moya pasará a La Aldea de San Nicolás, Artenara, Arucas, Teror, Valleseco, Gáldar, Agaete, Santa María de Guía, Firgas y Tejeda sucesivamente, recayendo en cada periodo en la persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento respectivo, si formara parte de la representación que designe la Corporación respectiva. En el supuesto de no ser designado la persona que ostente la Alcaldía como representante, el pleno de cada Ayuntamiento designará en su periodo de mandato la Presidencia.

Las Vicepresidencias la obtendrán aquellas personas que formen parte del Pleno a quienes corresponda hacerse cargo de la Presidencia en los siguientes relevos, siguiendo el mismo orden establecido en el párrafo anterior.

La Vicepresidencia primera sustituye a la Presidencia, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

La Vicepresidencia segunda sustituye a la Vicepresidencia Primera y a la Presidencia, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 8º. DEL PLENO.

Son atribuciones del Pleno las siguientes:

- a) Constitución de la Mancomunidad.
- b) Propuesta de modificación de los Estatutos y disolución, en su caso, de la Mancomunidad.
- c) Admisión de nuevos miembros y separación de los mismos.
- d) Censura y Aprobación de cuentas.
- e) Aprobación de presupuesto y realización de operaciones de crédito, préstamo y de tesorería.
- f) Aprobación de Ordenanzas, imposición de tributos y aprobación de reglamentos de régimen interior.
- g) Adquisición, Administración y disposición de bienes.
- h) Aprobación de tarifas y tipos impositivos.
- i) Contratación de Obras y servicios en general.
- j) Propuesta de nombramiento de la Secretaría, Intervención y Tesorería, designación de delegados/a e imposición de correcciones disciplinarias al Personal de la Mancomunidad que entrañen destitución o separación de servicios.
- k) Designación de la Presidencia y Vicepresidencias.
- l) Determinación de servicios municipales a desarrollar por la Mancomunidad en virtud del apartado 2 del artículo 3.
- m) Ejercicio de acciones, recursos y oposición de excepciones en toda clase de juicios en defensa de los intereses encomendados a la Mancomunidad. Por razones de urgencia, esta atribución podía ser ejercida por la Presidencia de la Mancomunidad.

n) Delegar en la Presidencia las facultades que crea convenientes y siempre que no sean atribuibles exclusivamente a la Junta Plenaria.

ñ) La aprobación de los gastos que tengan una naturaleza de inversión o primer establecimiento y que por las normas locales le sean de aplicación al Pleno de la Corporación.

o) Creación y designación de miembros en las Comisiones Especiales.

p) Suscripción de convenios con otras Entidades Públicas y Privadas.

q) Finalmente, y en cuanto le sean aplicables, tendrán las atribuciones que la legislación de Régimen Local otorga al Ayuntamiento Pleno.

ARTÍCULO 9º. LA JUNTA DE GOBIERNO.

La Junta de Gobierno, integrada por las personas que ostenten la Alcaldía de los Ayuntamientos, ejercerá sus atribuciones y ajustará su funcionamiento a las normas de régimen local, relativas a la misma. Se reunirá una vez al mes con carácter ordinario y extraordinario siempre que lo estime la Presidencia o lo solicite al menos un tercio de sus miembros. Para la celebración de sesiones será necesaria la presencia de al menos un tercio de sus miembros y, en cualquier caso, la de la Presidencia y la Secretaría.

Podrá asistir, también, a las sesiones, con voz pero sin voto, la Gerencia.

El voto será ponderado, según la representación de los Ayuntamientos en el Pleno de la Mancomunidad, siendo necesario, además, para aprobación de los asuntos, el voto favorable de al menos un tercio de los miembros, en cualquier caso, se velará por conseguir el consenso unánime de los miembros del citado órgano de gobierno.

Las funciones de la Junta de Gobierno serán las especificadas en la legislación vigente y las que el Pleno les delegue.

ARTÍCULO 10º. El régimen jurídico de adopción de acuerdos, de procedimiento administrativo así como recursos y reclamaciones se ajustará a las normas de régimen local, con las especialidades establecidas en los Estatutos.

Los acuerdos de la Mancomunidad en el establecimiento y desarrollo de los servicios de su competencia obligarán a los ayuntamientos que la integran y a los/as vecinos/as de los municipios mancomunados.

ARTÍCULO 11º. DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS.

Corresponderán a la Presidencia y en su caso a la Vicepresidencia en cuanto actúe en sustitución de la Presidencia, las mismas facultades que establece la vigente legislación de Régimen Local, a favor de la persona que ocupe la alcaldía, entre las que destacan por su relevancia las relacionadas con el régimen de sesiones, ordenación de gastos en aplicación de la Ley de Régimen Local atribuidas a la persona que ocupe la alcaldía, ordenación de pagos, rendición y publicación de cuentas, firma de convenios, gestión presupuestaria y representación legal de la Mancomunidad, publicación, ejecución y supervisión de acuerdos, presidencia de remates y subastas de bienes y servicios y aquellas otras que no están atribuidas por estos Estatutos a la Junta Plenaria y tengan análoga naturaleza.

ARTÍCULO 12º. DE LA GERENCIA.

Dado el carácter esencialmente técnico de los fines de la Mancomunidad, se configura, dentro de su relación de puestos de trabajo el de Gerencia. Su nombramiento se realizará por el Pleno de la Mancomunidad a propuesta mayoritaria de la Junta de Gobierno.

La Gerencia realizará las siguientes funciones:

- a) Dar trámite de ejecución, bajo la superior autoridad de la Presidencia y dentro de los cauces legales, a los acuerdos de la Mancomunidad.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios y dependencias de carácter técnico y coordinar las de carácter administrativo.
- c) Firmar la correspondencia y otros documentos de trámite no reservados a funcionarios de carrera.
- d) Formular propuestas de gastos corrientes de gestión.
- e) Ejercer las funciones que el Pleno o la Presidencia le delegue.
- f) Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.
- g) Elevar al Pleno los proyectos que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Mancomunidad.

ARTÍCULO 13°. DE LA SECRETARÍA, DE LA INTERVENCIÓN Y LA TESORERÍA.

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería serán ejercidas, por funcionarios/as con habilitación de carácter nacional de los municipios mancomunados, designados a propuesta del Pleno.

La Secretaría, la Intervención y la Tesorería de la Mancomunidad tendrán todas las facultades y competencias que les asigna la vigente legislación de Régimen Local para dicho puesto.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE SESIONES

ARTÍCULO 14°. El Pleno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, para el examen y aprobación, en su caso, de Cuentas y Presupuestos y para tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. En la sesión de constitución del Pleno se señalará el régimen de sesiones.

El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) Por iniciativa de la Presidencia.
- b) A petición de una cuarta parte de los/as miembros que integran la Junta. En este caso la Presidencia deberá convocar la sesión extraordinaria dentro de cuatro días siguientes a aquel en que se haya recibido la petición y no podrá demorarse su celebración por más de dos (2) meses desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General.

Entre la convocatoria y el día señalado para la reunión del Pleno habrán de mediar al menos dos días, cuyo plazo podrá ser reducido a uno por la Presidencia en caso de urgencia, e igual plazo para celebrar la segunda convocatoria.

La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que puedan tratarse cuestiones no comprendidas en el Orden del Día.

Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en el domicilio social de la Mancomunidad a tenor de lo prescrito en el art. 2 de estos Estatutos.

El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurra a ella un tercio del número legal de sus componentes. No podrá celebrarse válidamente ninguna sesión sin la asistencia de la Presidencia o de la Vicepresidencia y de la Secretaría o de quién, en cada caso le sustituye legalmente.

ARTÍCULO 15º. DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo que los casos en que estos Estatutos o las normas legales respectivas exijan un “quórum” mayor, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad de la Presidencia.

Dichos acuerdos obligarán a la propia Mancomunidad y serán inmediatamente ejecutivos, así mismo a los municipios mancomunados en la medida que les afecten.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los/las vocales presentes en el Pleno, que habrán de representar en todo caso mayoría absoluta legal para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Modificación de los presentes Estatutos y disolución de la Mancomunidad.
2. Admisión de nuevos miembros.
3. Separación de miembros constituyentes.
4. Modificación del porcentaje de aportación señalado en cada Municipio.
5. Aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios.
6. Todas aquellas a las que la Ley señale un quórum especial.
7. El nombramiento de la Gerencia.

ARTÍCULO 16º. DE LAS ACTAS.

Serán aplicables a las actas de las sesiones del Pleno, las normas establecidas en los artículos 109 y siguientes del Reglamento, Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Las actas se remitirán a todos los grupos políticos con representación en los Ayuntamientos.

CAPÍTULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 17º. Constituyen los recursos de la Mancomunidad los enumerados en el art. 154 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las aportaciones de los municipios miembros, se establecerán mediante acuerdos ratificados por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos e incluidos en sus presupuestos. Los acuerdos de la Mancomunidad en este sentido obligarán a los ayuntamientos a consignar las dotaciones suficientes. Las aportaciones serán objeto de contabilización independiente. El criterio del reparto será en proporción directa a la población de derecho de cada Municipio según certificación anual del Instituto Nacional de Estadística.

ARTÍCULO 18º. Las aportaciones a realizar por cada ayuntamiento mancomunado habrá de realizarse mensualmente por doceavas partes del total de la aportación que le corresponda. La no materialización en dicho plazo permitirá a la mancomunidad ejercitar la facultad reconocida por cada Ayuntamiento de detraer a su favor dicha cuantía de la carta municipal a distribuir por el Cabildo Insular de Gran Canaria.

ARTÍCULO 18º BIS. El municipio de Tejeda recibirá los fondos que se destinen a todas las Mancomunidades de Gran Canaria por otras administraciones a través de la Mancomunidad de Municipios de Medianías de Gran Canaria, no pudiéndose producir, en ningún caso, una doble financiación.

ARTÍCULO 19º. La exacción de los recursos propios se realizará mediante la aplicación de lo previsto para los ingresos de los Municipios.

ARTÍCULO 20°. El régimen presupuestario, sus modificaciones, la contabilidad, las cuentas, el régimen de gastos, la fiscalización y control así como la Tesorería, se ajustarán a lo establecido en el Título VI Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se establece una Comisión de Cuentas formada por una persona representante de cada ayuntamiento, miembro del Pleno, que informarán previamente a la presentación, publicación y aprobación de aquellas.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 21°. La Mancomunidad contará con el personal necesario para la realización de las tareas y desempeño de los servicios para los que se constituya y a cuyo personal le serán de aplicación las disposiciones para las que se rigen los/s funcionarios/as y personal servicios de la Administración Local. El personal de las respectivas Corporaciones Municipales deberá prestar funciones en el contexto de los servicios de la Mancomunidad, si por ésta se han asumido servicios competenciales propios de cada municipio.

CAPÍTULO VII

DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 22°. La Mancomunidad tendrá una duración indefinida determinada por el cumplimiento de las finalidades para las que se constituyen.

ARTÍCULO 23°. Constituida la Mancomunidad del Norte podrán adherirse a la misma, por un procedimiento igual al de su constitución, los ayuntamientos a quienes interese y se encuentren comprendidos en las condiciones que se establezcan, asumiendo las obligaciones que se determinen.

Las adhesiones habrán de ser informadas favorablemente por el Pleno.

ARTÍCULO 24°. Por trámites análogos a la adhesión, podrá separarse de la Mancomunidad cualquier ayuntamiento que la integre. En ningún caso podrá tener carácter vinculante el informe del Pleno.

ARTÍCULO 25°. Los Estatutos podrán ser modificados a propuesta del Pleno de la Mancomunidad o por iniciativa de cualquiera de los ayuntamientos que la integran.

Cualquier modificación se ajustará a idénticos requisitos y al mismo procedimiento que el exigido para su aprobación.

ARTÍCULO 26°. La Mancomunidad podrá disolverse:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse los fines para los que fue constituida.
- b) Por acuerdo de los ayuntamientos que la integran con los mismos requisitos y procedimientos utilizados para su aprobación y constitución.
- c) Por expiración del plazo de funcionamiento, si llegara a establecerse, ya que inicialmente se constituye con duración indefinida.

ARTÍCULO 27°. Al disolverse la Mancomunidad revertirán a los ayuntamientos los bienes de la misma en proporción a sus respectivas aportaciones.”

EL PRESIDENTE, A. Raúl Afonso Suárez.